



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5418

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1846 DEL 4 DE JULIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, identificada con NIT. 900.087.869-1, para operar el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la calle 22 Bis No. 68-18 (antes diagonal 22 A No. 68A-10), Localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011053-46324AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4586.



Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 2728 del 6 de julio de 2007, habilitó al establecimiento de comercio denominado REVISIÓN PLUS CDA OCCIDENTE, con matrícula mercantil No. 01636923 del 29 de marzo de 2007, con domicilio en la calle 22 Bis No. 68-18 de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con dos líneas de inspección para vehículos livianos.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 802 del 5 de marzo de 2008, el Ministerio de Transporte registró el cambio de nombre del establecimiento de comercio REVISIÓN PLUS CDA OCCIDENTE, por el de REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, con matrícula mercantil No. 01638206 del 29 de marzo de 2007.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2008ER36417 del 25 de agosto de 2008 y 2008ER41437 del 18 de septiembre de 2008, el señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, Representante Legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., informó a esta Entidad que trasladará el equipo analizador de gases marca OPUS, serie No. 016011053-46324AI y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4586, al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVISIÓN PLUS CDA NORTE AV CALLE 134, el cual está en proceso de habilitación por el Ministerio de Transporte.

Que dando alcance a lo anterior, mediante el radicado No. 2008ER52582 del 19 de noviembre de 2008, el señor BRAVO HERNÁNDEZ solicitó la modificación de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, en el sentido de trasladar los equipos antes referenciados al Centro de Diagnóstico Automotor REVISIÓN PLUS CDA NORTE AV CALLE 134.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., presentó la siguiente documentación:

- Solicitud ante el Ministerio de Transporte para realizar la revisión técnico-mecánica y de gases con una línea de inspección.
- Certificado de conformidad 035-1 del 12 de agosto de 2008 expedido por ICONTEC.
- Copia informal de la Resolución No. 4683 del 11 de noviembre de 2008, expedida por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5418

Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación.

Que a su vez, el Artículo 2 de la Resolución No. 2728 del 6 de julio de 2007, ratifica la anterior disposición, al ordenar que toda modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial, deberá ser presentado con el aval del respectivo Organismo de Certificación. Además de contar previamente con la aprobación del Ministerio de Transporte (Subdirección de Tránsito) mediante acto administrativo.

Que el Representante Legal de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, presentó el Certificado de Conformidad 035-1 del 12 de agosto de 2008 expedido por ICONTEC (Organismo de Certificación), en el cual certifica que el establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, con una línea de inspección para vehículos livianos y de propiedad de la citada sociedad, fue evaluado y aprobado con respecto a la Resolución No. 3500 de 2005. También adjuntó copia de la Resolución No. 4683 del 11 de noviembre de 2008, por la cual el Ministerio de Transporte adicionó las Resoluciones No. 2728 del 6 de julio de 2007 y 802 del 5 de marzo de 2008, **en el sentido de excluir una línea de inspección para vehículos livianos** al establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, ubicado en la calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que a pesar de que el Representante Legal de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.** solicitó la modificación de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, en el sentido de trasladar el equipo analizador de gases marca OPUS, serie No. 016011053-46324AII y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4586 al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVISIÓN PLUS CDA NORTE AV CALLE 134, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 4683 del 11 de noviembre de 2008, dispuso que el establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, podrá operar, en materia de revisión de gases, con los equipos anteriormente referenciados.

Que por lo anterior, esta Entidad modificará la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178AII y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439, de la línea de inspección del establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, ya que como se mencionó, fueron excluidos tácitamente por la Resolución No. 4683 del 11 de noviembre de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que de otra parte, esta Entidad precisará el nombre del ente titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, ya que de conformidad con la Resolución No. 802 del 5 de marzo de 2008, el Ministerio de Transporte registró el cambio de nombre del establecimiento de comercio REVISIÓN PLUS CDA OCCIDENTE, por el de REVISIÓN PLUS



CDA SALITRE AVENIDA 68, con matrícula mercantil No. 01638206 del 29 de marzo de 2007.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.



Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. *Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4P
@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5418

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, en el sentido de precisar que el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases es el establecimiento de comercio REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, con matrícula mercantil No. 01638206 del 29 de marzo de 2007, de propiedad de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, y excluir el equipo analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178AII y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439, de la línea de inspección para vehículos livianos del establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, ubicado en la calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Los demás artículos de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.– Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del establecimiento de comercio REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, con matrícula mercantil No. 01638206 del 29 de marzo de 2007, de propiedad de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, Señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 135 A No. 9B-41/51 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.– Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

En igual sentido, comunicar esta decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

44

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5418

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
COORDINADORA Grupo Aire-Ruido
Expediente: DM-16-2007-719